



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. VERBAL – PERTENENCIA MARIA ROSENDA CACERES Y OTROS contra MARTIN ANTONIO CLAVIJO ARENAS Y OTROS. **Rad.** 20011 – 31 – 89 – 001 – 2014 – 00169 -01.

Valledupar, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Por escrito del 5 de agosto de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó a este despacho que declare su falta de competencia para continuar conociendo del trámite del presente proceso, por haberse superado el término otorgado en el artículo 121 del CGP, sin que se decidiera el recurso propuesto.

Mediante auto del 20 de agosto de 2019, el suscrito magistrado en sala unitaria, accedió a la solicitud de pérdida de competencia presentada, declarando la pérdida de la misma, y ordenado remitir el expediente al despacho de la magistrada Susana Ayala Colmenares, por ser la que me sigue en turno y teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido en la secretaria de este Tribunal el 12 de abril de 2018, y que a la fecha en la que se profirió ese auto, dada la congestión que padece el despacho no se había resuelto de fondo el recurso de apelación propuesto.

Pero en auto del 19 de marzo de 2020, la Magistrada Dra Susana Ayala Colmenares, resolvió abstenerse de avocar el conocimiento del proceso verbal y su consecuente devolución a este despacho, por considerar que lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, es “inaplicable a esta Sala, por cuanto atender lo allí dispuesto conlleva, a su vez y paradójicamente a desconocer principios constitucionales, tales como , de igualdad y

acceso a la administración de justicia, contenidos en los artículos 13 y 229 de la Constitución Política, como también se vulnera el derecho al debido proceso”. Ese análisis lo hizo en virtud de la congestión judicial que aqueja esta Sala del Tribunal.

Indica además la Magistrada que conforme a la Sentencia C-443 del 2019, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “de pleno derecho” contenida en el artículo 121 del CGP, al encontrar que esa expresión no se acompasa con el objetivo que se persigue con la figura de las nulidades.

Frente a esas manifestaciones, acepta este despacho el conflicto de competencia negativo, propuesto por la Dra Susana Ayala Colmenares, toda vez que el suscrito acata y comparte la tesis planteada por la Corte Constitucional en la sentencia C-443de 2019 y de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia AC5149-2019, en la que se dijo:

“(…) hoy existe un nuevo contexto histórico jurídico surgido del conocimiento público de que la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión de **“pleno derecho”** contenida en el inciso sexto del artículo 121 del CGP, lo que significa que la nulidad no opera de pleno derecho, por tanto, debe ser alegada por las partes antes de proferirse la correspondiente sentencia, y esta puede sanearse de conformidad con la normatividad procesal civil (art. 132 y subsiguientes del CGP)”. (Subrayado por fuera del texto original).

Ello por cuanto en el presente asunto se declaró la falta de competencia, no de manera oficiosa o por pleno derecho como lo indica la Magistrada Ayala Colmenares, sino por solicitud de la parte demandante, por lo que las actuaciones surgidas a partir de ahí, se verían afectadas de nulidad, en virtud del artículo 121 del CGP, máxime cuando no se sanearían dado que desde ya el demandante está endilgando la falta de competencia al suscrito Magistrado.

En consecuencia, se acepta ese conflicto de competencia que fue propuesto y en virtud del artículo 18 de la ley 270 de 1996, se ordena remitir el presente expediente a la Presidencia de este Tribunal Superior, para que en Sala Mixta decida el conflicto de competencia negativo propuesto a este despacho.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se,

R E S U E L V E:

Aceptar el conflicto de competencia propuesto por la Magistrada Dra Susana Ayala Colmenares, y en esa medida se ordena remitir el proceso de la referencia a la Presidencia de este Tribunal Superior para que en sala mixta se resuelva al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', with a stylized flourish at the end.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado